



REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO DE GRANOS



DOCUMENTACIÓN

En el período de post-cosecha es importante considerar que los granos deben ser transportados de la chacra al acopio. Por lo tanto, a partir de ese momento ocurren diferentes instancias en las que se debe confeccionar la documentación necesaria.

En principio el traslado de los granos hasta el acopio, debe ser respaldado por una Carta de Porte. Cuando la mercadería llega a la planta, se efectúa el pesaje del camión o tolvas cargados; posteriormente, se realiza la toma de muestra, cuyo procedimiento depende del tipo de transporte utilizado. En base a la muestra se determinan los servicios de acondicionamiento que le deberán efectuar a la mercadería. En ocasiones, de existir controversias en cuanto a la calidad del grano, se remite la muestra a algún laboratorio para que éste determine el grado y factor.

A continuación, se descarga la mercadería en las tolvas de recepción y se los almacena en los silos de acuerdo a las características de los mismos.

DOCUMENTOS DE LAS OPERACIONES DE GRANOS

A. CARTA DE PORTE:

"La carta de porte es el único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de granos con cualquier destino en todo el territorio de Argentina."

Es el título que representa a la mercadería transportada ya que sirve para acreditar el legítimo movimiento de granos y legumbres secas en nuestro país, ya sea automotor o ferroviario.



Su utilización se realizará:

- Solo cuando se trate de granos en estado natural.
- Cuando el transporte de granos se realice vía terrestre.
- Cuando se realice en los límites de la República Argentina.
- Independientemente de la distancia a recorrer.
- Aun cuando se trasladen granos entre instalaciones de un mismo operador, siempre que se encuentre separada por una calle pública.

Operadores del comercio de granos inscriptos:

- Acopiador/consignatario/maní/legumbres.
- Comprador de granos para consumo propio.
- Desmotadora de algodón.
- Industrial:aceitero/biodiesel/balanceador/cervecero/destilería/molinero/molino arrocero/ molinero de harina de trigo/ seleccionador.
- Complejo industrial.
- Acondicionador.
- Exportador de depósitos y/o elevadores de granos.
- Fraccionador.
- Quienes sean habilitados en el futuro por el AFIP.

CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG):

Es obligatorio para traslado automotor de granos, no así para traslado ferroviario. Se obtiene en forma previa al traslado de la mercadería y se debe consignar en la carta porte. Algunas características son:

- Vinculado a una carta de porte con CEE vigente.
- Lo solicita el emisor de la carta de porte.
- Se debe confirmar el arribo a destino.

La validez es desde la fecha de inicio del traslado, hasta la confirmación de arribo por el destino, o por anulación del emisor, o en su defecto por el vencimiento del mismo. En este último caso, el vencimiento es según la distancia entre localidad de origen y de destino. El máximo es hasta las 24 horas del quinto día corrido inmediato siguiente contando desde las cero horas del primer día posterior a la fecha de traslado.

Están obligados a obtener el CTG los productores y operadores del comercio de granos.



Requisitos:

- Podrá optar por ingresar de manera anticipada al traslado de granos.
- La finalización de la solicitud y obtención del CTG se deberá realizar previo al inicio del traslado de los granos con una antelación no superior a las 48 horas al mismo, completando la totalidad de los datos.
- Poseer CUIT.
- Haber declarado ante el AFIP un código de actividad vinculado a la producción de granos.
- No encontrarse excluido de registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas.
- No presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5017/2021(AFIP- MT-MAGyP): CP ELECTRÓNICA:

La nueva normativa establece el uso obligatorio de la CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA para el transporte automotor y ferroviario que se realice a cualquier destino dentro de la República Argentina de los siguientes productos:

- Granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosos).
- Legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas).
- Semillas aun no identificadas como tales por la autoridad competente.

Este comprobante se considera documento equivalente y sustituye al remito establecido por la-Resolución General N° 1415/2003 (AFIP).

Sujetos obligados:

Podrán solicitar Cartas de Porte Electrónica los contribuyentes que se encuentren incluidos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO (SISA), que se verá en la materia Legislación, conforme a lo dispuesto en la Resolución General 4.310 (AFIP) del 17 de septiembre de 2018, que se indican a continuación:

- Productores de granos inscriptos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Operadores del comercio de granos que dispongan de una o más plantas habilitadas para el ingreso y/o egresos de granos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y que las mismas se encuentren declaradas en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA).
- Autorizados mediante resolución fundada por la AFIP.



Requisitos:

- Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa.
- Tener registrados los datos biométricos de acuerdo a lo establecido por la Resolución General 2.811/2010 (AFIP).
- De corresponder, haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas del Impuesto al-Valor Agregado y de los recursos de la seguridad social, de los últimos doce (12) períodos fiscales ó del lapso desde el inicio de actividades o del cambio de carácter frente al gravamen, si este fuera menor.
- Haber presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del último período fiscal vencido.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.

Procedimiento: Para la emisión de la Carta de Porte Electrónica se podrá utilizar los siguientes servicios:

- Entorno web: ingresando mediante Clave Fiscal con nivel de seguridad 3, al servicio denominado "CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA" habilitado en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): http://www.afip.gob.ar.
- Entorno webservices: utilizando el procedimiento de intercambio de información basado en el webservices habilitado a tal fin, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio institucional.

Ventajas de la Carta de Porte Electrónica:

- Se genera en un solo paso y en una misma aplicación la solicitud, carga y emisión del comprobante.
- Los datos se completan sistémicamente eliminando la posibilidad de errores de carga.
- Se incorpora el rubro "Contingencias" para informar tanto los detalles de los inconvenientes en la llegada de un camión a destino como su resolución.
- El comprobante contará con código de barras y código QR.
- El código QR permitirá visualizar los datos de origen y destino como herramienta fundamental para el control de ruta.
- Incorpora validaciones online sobre domicilios de origen y planta de destino declaradas en SISA.
- Valida online la disponibilidad de stock de granos del productor y del operador.
- Todas las partes intervinientes en el traslado tendrán la visualización del documento mediante clave fiscal.



CARTA DE PORTE FLETE CORTO:

Requisitos:

- El operador del comercio de granos debe estar inscripto en el RUCA con actividad ACOPIADOR.
- Debe registrar Estado 1 o 2 en SISA.
- El CUIT del sujeto emisor coincidirá con la CUIT del sujeto destino.
- Deben tener autorización mediante Clave Fiscal por parte del productor de granos.

¿Cómo solicitarla?

- Ingresar al servicio CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA- Opción "Carta de Porte Automotor-Flete Corto".
- Cargar los datos.
- De comprobarse errores y/o inconsistencias, el sistema indicará los mismo.
- El comprobante quedará en proceso de emisión hasta la aceptación del productor de granos por medio de la consulta CPE Flete Corto.
- No podrá utilizarse el rubro "Cambio de domicilio de descarga".
- El sistema generará la "Carta de Porte Automotor Flete Corto".

B. ROMANEO

"Es el formulario inicial que se utiliza como documento para establecer la cantidad de mercadería recibida y/o entrega."

El romaneo de entrada es un documento interno que genera tanto el movimiento de stock de la planta como el ingreso a la cuenta del cliente.

Una vez que la mercadería se encuentra en la planta del depositario, su ingreso se genera a partir de un romaneo de entrada; luego de haber pesado la mercadería y haber tomado la muestra para el análisis de calidad.

Cuando la mercadería se encuentra próxima a ser despachada, su salida se genera a partir de un romaneo de salida; también luego de haber sido pesada y de haberse tomado las muestras respectivas para los análisis de calidad. Este formulario se confecciona en forma conjunta, entre el entregador y el recibidor.

Los datos a completar son los siguientes:

- Fecha.
- Nº de contrato.



- Procedencia.
- Destino.
- Nº de Carta de Porte.
- No de Patente de chasis.
- Nº de Patente de acoplado.
- Peso bruto tara Peso neto.
- Producto.
- Firma y sello del recibidor.
- Firma y sello del entregador.

C. TICKET DE BALANZA

"El ticket de balanza es el documento que se emite por cada operación de pesaje."

No corresponde realizar pesaje cuando se trata de productos propios y los traslados no superan los 50 kilómetros entre el lugar del pesaje y el de destino.

Todos los productores u operadores del mercado de granos que realizan pesajes, están obligados a imprimir y entregar un ticket de balanza de las mercaderías cuando se produce una entrada o salida de las mismas, independientemente si son o no titulares de las balanzas.

En todos los casos, el ticket, que debe emitirse como mínimo por duplicado. El original del ticket se entrega al transportista, acompaña a la carga hasta su destino y queda en poder de aquel, quien lo debe archivar.

El duplicado queda en poder del emisor para el procesamiento administrativo.

Los datos que contiene son los siguientes datos:

- Numeración pre impresa, consecutiva y progresiva que deberá comenzar a partir del Nº 1
- Domicilio pre impreso del local o establecimiento donde se efectúen las operaciones de pesaje:
- 1. Calle, ruta o camino.
- 2. Número o kilómetro.
- 3. Localidad o paraje más cercano.
- 4. Partido o departamento.
- 5. Provincia.
- Fecha de emisión
- Apellido y nombres o razón social y C.U.I.T. del:
- 1. Emisor.



- 2. Remitente.
- 3. Transportista.
- 4. Destinatario.
- Clase y número de comprobante que respalda el traslado de los productos.
- Número de la/s chapa/s patente del vehículo automotor y de su acoplado.
- Producto/s transportado/s
- Peso total en kilogramos (vehículo automotor, acoplado y producto/s transportado/s).
- Tara en kilogramos del vehículo automotor y su acoplado.
- Peso total neto en kilogramos del o de los producto/s transportado/s.

Las balanzas deben poseer constancia de aprobación del INTI.

El pesaje de los productos genera la registración del Ticket Balanza en el Registro Sistémico de Movimiento y Existencia de Granos dentro de los dos días de la emisión de los mismos.

D. REGISTRO SISTÉMICO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS DE GRANOS

"Se utiliza para registrar las entradas y salidas de granos del establecimiento o exportación."

Los movimientos diarios de mercadería asentados en el registro deberán estar amparados, cartas de porte (a partir de la confirmación definitiva del Código de Trazabilidad de Granos "CTG" o cuando tenga lugar la obtención del "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS – FLETE CORTO" en el lugar de destino de la mercadería), Declaración de embarque, Remito y toda otra documentación comercial requerida en las normativas vigentes. Su presentación será obligatoria a requerimiento del Ministerio de Agroindustria y de la AFIP.

Alcance:

Se encuentran alcanzados por el presente régimen los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola:

Los operadores deberán registrar un estado de gestión habilitado, en alguna de las categorías definidas en el mencionado "Registro", que se indican a continuación:

Acopiador-Consignatario. - Acopiador de maní. - Acopiador de legumbres. - Comprador de granos para consumo propio. - Desmotadora de algodón. - Industrial aceitero. - Industrial biocombustibles.

- Industrial balanceador. -Industrial cervecero. -Industrial destilería. Industrial molinero. Industrial arrocero. -Industrial molinero de harina de trigo. -Industrial seleccionador. -Acondicionador.
- Explotador de depósito y/o elevador de granos. Fraccionador de granos. -Complejo industrial.

Información a suministrar

a) Las existencias de granos a la hora CERO (0) del día correspondiente al día de inicio de actividades.



- b) Ingresos o salidas correspondientes a la recepción o emisión de cartas de porte ferroviarias, Conocimientos de Embarque o remitos, o los que en el futuro los sustituyan o complementen.
- c) Registraciones no contempladas en los incisos precedentes que correspondan a ajustes o correcciones en la registración efectuada por cada planta habilitada (incluyendo aquellos depósitos transitorios o de uso temporal, discontinuo o eventual, dependientes de ésta).

Plazos:

- a) Existencia inicial de granos: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de entrada en vigencia de la presente resolución general, correspondientes a los granos en "stocks" a la hora CERO (0) del citado día.
- b) Las existencias del día de inicio de actividades —cuando corresponda—: hasta la hora VEINTI-CUATRO (24) del día de inicio de dichas actividades.
- c) Ingresos o salidas correspondientes a la recepción o emisión de cartas de porte ferroviarias, conocimientos de embarque o remitos, o los que en el futuro los sustituyan o complementen: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día en que tuvo lugar la recepción o remisión efectiva de los granos.
- d) Registraciones no contempladas en los incisos precedentes: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día en que tuvo lugar el dato cierto correspondiente al ingreso o salida, o en su caso transferencia (8.1.) de la mercadería.

Cuando se detecten inconsistencias en los datos informados o en caso de incumplimiento de la presente por cualquier otra causa, el Organismo podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Disponer la autorización parcial en el expendio de Cartas de Porte, en la asignación del Código de Trazabilidad de Granos "CTG" y/o de comprobantes de liquidación primaria de granos.
- b) Denegar el expendio de Cartas de Porte, la asignación del Código de Trazabilidad de Granos "CTG" y/o los comprobantes de liquidación primaria de granos.
- c) Tener por configurada la incorrecta conducta fiscal.

E. CERTIFICACIONES PRIMARIA DE GRANOS:

Estos documentos resultan de aplicación para reflejar las operaciones de granos.

Para adquirir éstos formularios los sujetos obligados disponen de las diferentes vías de emisión:

- Servicio interactivo "Certificación y Liquidación de Granos" disponible en el sitio web de la AFIP, de acceso mediante clave fiscal.
- Procedimiento de intercambio de información -Web Service- que permitirá su emisión desde el soporte informático del que disponga cada usuario.



F. CERTIFICACIÓN PRIMARIA DE DEPÓSITO DE GRANOS:

"Es el documento que sirve para respaldar todas las operaciones primarias de depósito de granos, es decir aquellas en las que el cargador o remitente es un productor agropecuario y el receptor un operador de granos, sin perjuicio d la Liquidación que debe efectuarse con la venta de mercadería."

El propietario de la mercadería sigue siendo el productor en las condiciones establecidas en el certificado hasta la venta del mismo.

Debe ser confeccionado por:

- El operador que aparezca como destinatario en la Carta de Porte y respectivo CTG O
- El remitente comercial si es un operador con planta habilitada por el ministerio de Agroindustria

Por lo tanto, podrá ser emitido:

- Sobre planta propia, si el destinatario (emisor del certificado) y destino es el mismo operador, tiene el mismo CUIT.
- Sobre planta de 3ª, si interviene el remitente comercial o cuando el destinatario y destino son distintos operadores.

El plazo máximo de emisión de dicho certificado es de 20 días corridos contados a partir de la fecha de confirmación definitiva del CTG (sin contar con los datos del análisis). El sistema asigna a cada certificado un Código de Operación Electrónica, sin el cual el documento no tendrá validez fiscal. Con el mismo pueden completar los datos de Análisis.

Para realizar esta operación:

- Ingresar a la página Web de la AFIP (www.afip.gob.ar).
- Acceder con clave fiscal.
- Seleccionar la transacción "Certificación y liquidación de Granos".
- Escoger "Certificación electrónica de Granos".

G. LIQUIDACION PRIMARIA DE GRANOS

"Es el único documento que respalda la operación de compraventa entre el productor agropecuario y el operador de granos, o la consignación de la mercadería para la venta de granos a un consignatario"

Para la emisión de la "Liquidación Primaria de Granos" los contribuyentes y/o responsables obligados deberán:



- Ingresar a la página Web de la AFIP (www.afip.gob.ar),
- Acceder con Clave fiscal.
- Seleccionar la transacción "Liquidación Primaria de Granos".

Especificar en el campo Tipo de operación:

- Compraventa: Operación de compraventa del grano entre el productor agropecuario y el comprador (acopiador, molinos, industria, etc.). Documento equivalente a una factura de venta del productor.
- Consignación de Granos: Operación en donde el productor, consigna su mercadería para la venta ante un consignatario (acopiador, cooperativa) percibiendo éste último una comisión por su gestión comercial. La mercadería no será propiedad del consignatario, sino del tercero con el cual éste concrete.

La emisión de la Liquidación Primaria de Granos supone la existencia de una Certificación Primaria de Deposito de Granos

H. CERTIFICACIÓN PRIMARIA DE RETIROS DE GRANOS- CPRG Y CERTIFICACIÓN PRIMARIA DE TRANSFERENCIA DE GRANOS- CPTG

"Este formulario es un certificado válido para las operaciones de "transferencias y retiro" de granos en planta, y a los efectos de que el órgano de fiscalización del mercado determine fehacientemente el origen y destino de los granos que entran y salen de los distintos establecimientos y que no se encuentran amparados por los certificados en vigencia."

Por lo tanto, todas las operaciones de retiro y transferencia de granos previamente documentada en la Certificación primaria de Depósitos de granos que no impliquen transferencias de propiedades respaldadas por medio de la Liquidación Primaria de Granos, deberán ser amparadas por dichos certificados.

Transferencia entre productores:

Un productor podrá transferir "sin mover los granos de la planta donde están depositados" la totalidad o parte de ellos a otro productor que deberá estar inscripto en el AFIP como productor agropecuario, vinculados a través de un contrato de aparcería, previa validación de datos conforme lo declarado en cumplimiento a la RG (AFIP) 2820 y la capacidad productiva del aparcero dado por la RG (AFIP) 2750.

Un productor puede transferir "sin mover los granos de la planta donde están depositados" la totalidad o parte de ellos a un operador de granos que se encuentre inscripto como tal en el Ruca.

Por lo cual el depositario deberá utilizar un CPTG, que le permita posteriormente realizar las operaciones de compra-consignación a través de la Liquidación Primaria de Granos.



• Retiro de granos:

Un productor puede retirar granos de la totalidad o parte de los granos de propia producción entregados que previamente fueron documentados en la Certificación Primaria de Depósitos de Granos, o de la totalidad o parte de los granos recibidos por transferencia mediante una CPTG, el depositario de los granos se los entregará acompañando de una Carta de Porte, la que debe reflejarse en el CPRG.

El destino de los granos puede ser a una planta de otro operador de RUCA, generándose un nuevo certificado de depósito sobre la planta de destino, o a un establecimiento rural de otro productor.

OPERACIONES SECUNDARIAS

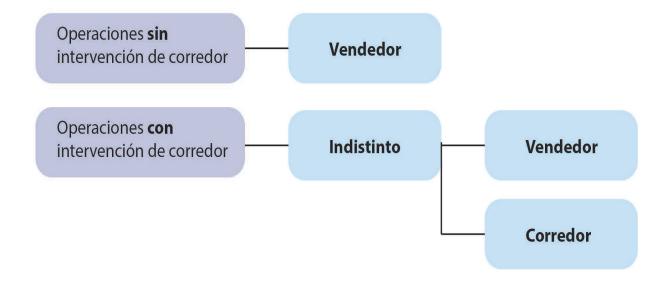
Documentación

La documentación de operaciones secundarias de compraventa o consignación de granos , es decir, las concertadas entre operadores del comercio de granos –sean exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, demás intermediarios, corredores y los mercados de cereales a término; inclusive los operadores que obtengan granos a partir de suministrar cosas muebles, locaciones y prestaciones-, se rige por la RG (AFIP) 3690.

Vendedor = operador incluido y habilitado en el RUCA LSG Único documento válido

Sujetos obligados

Emitirán las LSG los siguientes operadores, según el caso:





CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA



Partida: 8/15/21 11:15 AM

Tarifa de

Contingencia:

Desactivación: -

Carta de Porte Electrónica Automotor

Fecha: 13/08/2021 N° CPE: 0221-00000001

CTG: 10100000542

A - INTERVINENTES 20267565393 - REINGART MARIANO WSCPE 20400000000 - WSLPG EXPORTADOR Intermediario: **Remitente Comercial Productor:** Rte. Comercial Venta Primaria: 2700000014 - WSLPG comprador SA Mercado a Término: Rte. Comercial Venta Secundaria: 20200000006 - PEÑA JORGE LEONARDO Corredor Venta Primaria: Corredor Venta Secundaria: Representante / Entregador: Destinatario: 20267565393 - WSLPG 30710286414 DENO Destino: 20267565393 - WSLPG 30710286414 DENO Empresa Transportista: 20120372913 - null B - GRANO / ESPECIE Grano / especie: Peso Bruto (kg): 110 Soja Tipo: Soja Conforme Peso Tara (kg): 10 **DECLARACIÓN DE CALIDAD** Condicional Peso Neto (kg): Observaciones: C - PROCEDENCIA N° Planta (RUCA): Es un Si Dirección: Localidad: LA HULLERA Provincia D - DESTINO DE LA MERCADERÍA Es un No N° Planta (RUCA): 1938 Dirección: Dirección genérica, Buenos Aires Localidad: SAN EDUARDO Provincia: SANTA FE E - DATOS DEL TRANSPORTE Dominios: AYU033

 G - DESCARGA

 Fecha Arribo:
 8/13/21 11:16 AM
 Peso Bruto (kg):
 110
 Estación Descarga:

 Fecha Descarga:
 8/13/21 11:16 AM
 Peso Tara (kg):
 10
 Localidad:

 N° Turno:
 Peso Neto (kg):
 100
 Provincia:

F - CONTINGENCIAS

Otro:

Otro:



Kms. a recorrer:



1/1



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE GRANOS



Nro. Interno: CERTIFICACION ELECTRONICA DE GRANOS Fecha Emisión: Tipo de certificado: Campaña: Grano y Tipo: C.O.E.: **DEPOSITARIO DEPOSITANTE** Razón Social: Razón Social: Domicilio: Domicilio: Localidad: Localidad: Provincia: Provincia: C.U.I.T.: C.U.I.T.: I.V.A.: I.V.A.: Brutos Nº: PLANTA NRO: **TARIFAS CADA 100 KGRS** Almacenaje: Acarreo: Gastos Generales: \$ Zarandeo: \$ Secado: Monto Secado: \$ Por c/pto. exceso: \$ Otros: \$ 0,00 Observaciones: CALI DAD Análisis de muestra Nº: Boletin Nº: Grado Cont. Proteico Factor Disconformidad calidad o peso GRANO S CTG / Carta Porte Zarandeo Secado Fecha Kgs Conf CTG Def. Merma Kgs Tarifa Importe % Humedad Tarifa Importe Merma Kgs \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ SERVICIO S **PESO Y MERMAS** Gastos Generales \$ Peso Bruto \$ Acarreo Volátil \$ Flete Largo Secado \$ Secado Zarandeo \$ Otros \$ Zarandeo Alícuota de IVA % 21,00 \$ Peso Neto \$ TOTAL Forma de pago : Vencimiento : Firma del Depositante Firma del Depositario



LIQUIDACIÓN PRIMARIA DE GRANOS



LIQUIDACION PRIMARIA DE GRANOS

_				
	COMMEN	POCION	EEDEBE	

Tipo de Operación Consignación

Operador Comercial Nº: 0 Actividad: ACOPIADOR - CONSIGNATARIO

C.O.E: 3302000 Fecha: 24/04/2013

COMPRADOR

Razón Social:

Domicilio:
Piso: Dpto:
Localidad:
C.U.I.T.: I.V.A.: Responsable Inscripto
Ingresos Brutos N°:

VENDEDOR

Razón Social:

Domicilio:
Piso: Dpto:
Localidad:
C.U.I.T.: I.V.A.: Responsable Inscripto Ingresos Brutos N°:

N° Orden:

0002-00000016

Actuó Corredor: NO Razón Social: CUIT:

Comisión: Domicilio:

 CONDICIONES DE LA OPERACION
 Fecha: 24/04/2013

 Precio/TN
 Grado
 Grano
 Flete por TN
 Puerto

 \$ 1.665,00
 G2
 SOJA
 \$ 78,84
 OTROS

MERCADERIA ENTREGADANº de ComprobanteGradoFactorContenido ProteicoProcedencia de la Mercadería1116 A - 000114546123095,20 %2293 - CASILDA

OPERACION						
Campaña	Cantidad	Precio	Subtotal	Alícuota IVA	Importe IVA	Op c/IVA
12-13	12.200 Kg	\$ 1.665,00	\$ 20.313,00	10,50 %	\$ 2.132,86	\$ 22.445,86

DEDUCCIONES					
Concepto	%	Base Cálculo	Alícuota	Importe IVA	Deducciones
CO - Comisión Gastos Administrativos	2,90 %	\$ 589,08	10,50 %	\$ 61,85	\$ 650,93
OD - Gastos de Flete Largo	0,00 %	\$ 961,85	10,50 %	\$ 100,99	\$ 1.062,84
OD - Diferencia de Grado y Factor	0,00 %	\$ 975,02	10,50 %	\$ 102,38	\$ 1.077,40

RETENCIONES					
Concepto	Cert. Ret.	Fecha Cert.	B. de C.	Alícuota	Retenciones
RI - Ret.s/RG (Afip) 1394 - 8 %	0002-00000016	24/04/2013	\$ 17.787,05	8,00 %	\$ 1.422,96
RG - Ret.S/RG (Afip) 2118	0002-00000016	24/04/2013	\$ 17.787,05	2,00 %	\$ 115,74

IMPORTES TOTALES LIQUIDACION Total Operación: \$22.445,86

Total Deducciones: \$2.791,17 Total Otras Retenciones: \$0,00 Total Retenciones AFIP: \$1.538,70 IVA RG 2300/2007: \$444,68 Importe Neto a Pagar: \$18.115,99 Pago Según Condiciones: \$17.671,31

DATOS ADICIONALES

creditación en Cuenta el Día : 30/04/2013	

00000 000 000 0	P
Firma Comprador	Firma Vendedor



LIQUIDACIÓN SECUNDARIA DE GRANOS

